

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verbal (Reivindicatorio). Rad. No. 110014003032**20190133300**.

Vista forma la reforma a la demanda (archivos 019 Cuaderno Principal) y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, y 93 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma de demanda reivindicatoria instaurada por Corporación de Abastos de Bogotá S.A. Corabastos, en contra de Eduardo Rodríguez Reyes.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: Previo a decidir de las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$20.563.200,00, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima de la misma.

Quinto: Como quiera que el demandado Eduardo Rodríguez Reyes ya se encuentra notificado dentro de las presentes diligencias, se le corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; no obstante, téngase en cuenta que dicho extremo procesal ya se pronunció de dicha reforma, conforme escrito obrante en el archivo 021 del cuaderno principal.

Sexto: Las diligencias permanecerán sin impulso, mientras se integra el contradictorio en la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 36, hoy 19 de abril de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6186718fd966bfaa6a7cc5895592b5eff5057ec87d1ada835ffedce1d0671c45**

Documento generado en 17/04/2022 07:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>